

Constancia secretarial

Señora Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de noviembre de 2021 a las 6:42 p.m., el poder otorgado por la demandada en el presente asunto, a la abogada Claudia María Zuleta García. Seguidamente, por el mismo medio se recibió el 29 de noviembre de 2021 a las 4:36 p.m., contestación de la demanda (consecutivos 007 y 010 expediente digital). A Despacho.

Andes, 23 de febrero de 2022



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00160 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	YISELA MARÍA DIOSA HENAO
Demandado	YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO en calidad de heredera determinada de INÉS EDILIA GIRALDO ORTEGA y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	INCORPORA PODER Y CONTESTACIÓN DEMANDA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
Auto interlocutorio	137

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta los documentos que aporta la demandada, consistentes en el poder y la contestación a la demanda presentados por intermedio de la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA (consecutivos 007 y 010 expediente digital).

En tal medida, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso párrafo segundo, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tienen como notificada a la mencionada demandada, por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

Se le REMITIRÁ copia de la demanda a la apoderada, su corrección y anexos, así como el auto de admisión, al correo electrónico: clamazuga@hotmail.com, y se ordenará correr el respectivo traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda para que complemente el escrito de la respuesta ya obrante en el expediente si lo considera pertinente. Se advierte que, al revisar la documentación relacionada como prueba, no se encuentra el contrato de arrendamiento, el certificado laboral, el certificado de la DIAN inscripción establecimiento de comercio BAR LA AVENIDA DE CARLOS ANDES del 2016 y el protocolo de bioseguridad del 28 de agosto de 2020, los que están rotulados con el número 1., 2., 3., y 8.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el poder y la contestación aportada por parte de la demandada YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, con tarjeta profesional número 104.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO, conforme a las facultades conferidas en el poder especial aportado.

TERCERO: TENER como notificada a la demandada YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial para su respectiva defensa, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

CUARTO: REMITIR por Secretaría a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA copia de la carpeta digital del expediente, que contiene copia de la demanda, su corrección y anexos, así como el auto de admisión, al correo electrónico: clamazuga@hotmail.com, se le corre el respectivo traslado de 10 días para que complemente la respuesta a la demanda si lo considere pertinente teniendo en cuentas la advertencias indicadas en la en la parte motiva y, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 29 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria